

**INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS GASTOS GENERALES DE LA FUNDACIONES QUE PRESTAN MEDIDAS DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA, EN LAS QUE FAISEM ES PATRONO DE LAS MISMAS, EN EL EJERCICIO 2021**

**1.- IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.**

Proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental. FAISEM para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el sostenimiento de los gastos generales de Fundaciones que prestan medidas de Apoyo a las Personas con Discapacidad para el Ejercicio de su Capacidad Jurídica, en las que FAISEM es patrono de las mismas, en el ejercicio 2021.

**2.- OBJETO DE LA NORMA.**


El objetivo del Proyecto de la Orden que nos ocupa es la mejora y adaptación de la regulación de las subvenciones por concurrencia no competitiva en relación al sostenimiento de los gastos generales de Fundaciones que prestan medidas de Apoyo a las Personas con Discapacidad para el Ejercicio de su Capacidad Jurídica, en las que FAISEM es patrono de las mismas.

Se contempla la financiación de los gastos generales de estas Fundaciones, así como la gestión de apoyos a personas en el ejercicio de su capacidad jurídica, de conformidad con las actuaciones subvencionables que se establezcan en la convocatoria.

Asimismo, el objetivo del presente Informe de impacto de género, es determinar si el Proyecto de la Orden que nos ocupa va a contribuir a equilibrar la participación de mujeres y hombres en los fines que se pretende con su aprobación y posterior ejecución, tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, así como a eliminar o reducir estereotipos de género sobre la presencia de mujeres en determinadas actuaciones, o si por el contrario, de su aplicación no se producirán variaciones en la situación de partida.

La igualdad de género, como principio constitucional (arts. 14 y 9.2 de la CE), que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, nos indica que todas las personas, sin distinción alguna, tienen los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto, no bastando con decretar la igualdad ante la Ley si en la realidad no es un hecho. Para que así sea, la igualdad debe de traducirse en oportunidades reales y efectivas, para acceder a la educación, a un trabajo, a los servicios públicos o compartir cargos de representación popular, entre otros.



Código Seguro de Verificación: VH5DPB9XGXMA9PX27TUM4S5VNH4J79. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPB9XGXMA9PX27TUM4S5VNH4J79	PÁGINA	1/7
			



### 3.- CENTRO DIRECTIVO EMISOR Y ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE.

Centro directivo emisor: Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.

Órgano al que se dirige: Viceconsejería de Salud y Familias.

### 4.- CONTEXTO LEGISLATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME.

4.1.- Ley 18/2003, de 31 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Capítulo VIII. Medidas en materia de género.

Artículo 139.1 Informe de evaluación de impacto de género:

*"Todos los proyectos de ley reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un Informe de evaluación del Impacto por razón de contenido de las normas"*

4.2.- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Hace referencia al logro de la igualdad de género tanto en sus objetivos como en diferentes artículos:

Artículo 114. Impacto de género: "En el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas"

De esta forma, la norma institucional básica de la Comunidad Andaluza establece la necesidad de atender al impacto que las principales disposiciones generales emanadas de los poderes públicos de Andalucía tienen en la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al principio de transversalidad de principio dirigido a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas generales de la Comunidad Autónoma.

4.3.- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 6. Evaluación de impacto de género:

1. Los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

2. Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Código Seguro de Verificación:VH5DPB9XGXMA9PX27TUM4S5VNH4J79. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPB9XGXMA9PX27TUM4S5VNH4J79	PÁGINA	2/7



3. Dicho informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos"

4.4.- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Conforme al artículo 2, el Informe de evaluación del impacto de recogerá una evaluación previa de los resultados y efectos que dichas disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Recogerá igualmente la información necesaria para identificar las desigualdades de existentes en relación con el objeto de la disposición, realizará los oportunos análisis para detectar el impacto previsible de la misma en la igualdad y propondrá posibles medidas para subsanar las desigualdades si ello fuera necesario.

Asimismo el artículo 3, según el cual, se deberá emitir un Informe de evaluación del impacto de sobre el contenido de todos los proyectos de decretos legislativos, anteproyectos de ley, proyectos disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, requiriéndose el Informe igualmente en todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## 5.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

En términos generales la igualdad implica tanto la igualdad de trato entendida como la ausencia de discriminación, como la igualdad de oportunidades, entendida como el ejercicio efectivo e igualitario de todos los derechos, incluido el control y acceso al poder y a los recursos y beneficios económicos y sociales, incorporando el enfoque de en el modelo de intervención para evitar la perpetuación de roles de género, reconociendo el valor humano de la provisión de cuidados, y reivindicando el reparto igualitario de esta tarea entre hombres y mujeres.

No implica igual tratamiento, sino igual acceso a los recursos y beneficios, ejercicio del poder y de los derechos. Por lo tanto, cuando un colectivo está en situación de desventaja inicial, es necesario realizar un trato diferente a favor del colectivo discriminado, siendo consideradas como medidas de acción positiva, entendidas como medidas específicas y temporales destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho por razón de sexo existentes en los diferentes ámbitos de la vida (personal, familiar, laboral, etc.).

La gestión de apoyos y algunas otras figuras relacionadas (curatela, defensa judicial, administración de bienes) son un mecanismo de apoyo a personas que presentan dificultades importantes para gobernarse a sí mismas y tomar y ejecutar decisiones en distintos ámbitos de sus vidas.

Dificultades que derivan de presentar discapacidades cognitivas, habitualmente relacionadas con la Discapacidad Intelectual, las Demencias y las personas con Trastornos Mentales Graves, que es población que se atienden en los programas de FAISEM.

Código Seguro de Verificación:VH5DPB9XGXMA9PX27TUM4S5VNH4J79. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPB9XGXMA9PX27TUM4S5VNH4J79	PÁGINA	3/7



En el caso de estas últimas, las mujeres con trastorno mental grave presentan una evidente situación de vulnerabilidad.

La mujer con discapacidad tiene dos retos por conseguir en su aceptación social, de una parte, las limitaciones de la propia discapacidad y además los condicionantes de ser mujer. Estas diferencias de género tienen una mayor implicación, y producen más dependencia en el caso de las mujeres. Las desigualdades de género en personas con trastorno mental grave comparadas con los hombres, se sustentan en algunas consideraciones.

Así, la incidencia de la enfermedad es igual entre hombres y mujeres; la edad de aparición de la esquizofrenia es posterior en las mujeres (23-35) de 5 a 10 años más tarde que en los hombres; las mujeres presentan menos deterioro cognitivo; mejor funcionamiento y adaptación social en las mujeres y las mujeres tienen más posibilidades de dependencia a fármacos que los hombres.

Sin embargo, en las mujeres con TMG, se constata un mayor estigma social. Esta situación de especial vulnerabilidad, puede tener un efecto multiplicador en relación al estigma interseccional, esto es, una discriminación múltiple por ser mujer, padecer una enfermedad mental grave, estar con modificación de la capacidad jurídica, sin recursos de apoyo y pobreza.

También a la reclusión en la casa, la pérdida de la familia propia, de las oportunidades de empleo y la escasa participación en grupos sociales, se le suma la Indefensión ante la violencia de género. Por ello, en el apartado de maltrato y violencia, “es un hecho reconocido que la violencia ejercida contra ellas por parte de sus parejas y ex parejas es más frecuente que la que se ejerce sobre las mujeres que no presentan discapacidad por enfermedad mental”.

Entre los factores de riesgo que aumentan esta situación se encuentran:

1. La mayor dependencia de la asistencia de otras personas (frecuentemente sus parejas).
2. La menor credibilidad que se da a su relato cuando acuden a algún profesional.
3. Las mayores dificultades de acceso a la información y servicios, en parte relacionadas con su enfermedad y al estigma asociado a ella.
4. El menor grado de autoestima y reconocimiento personal, secundario, en ocasiones, a la discriminación social secundaria a su patología.

Por parte de los profesionales existen además marcadas dificultades en detectar e intervenir en este campo.

Entre las propuestas de intervención se contemplan las Intervenciones que favorezcan la incorporación de estas mujeres, en igualdad de oportunidad con los hombres que sufren el mismo problema, a los recursos sanitarios y sociales y a los programas de inclusión social y apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Código Seguro de Verificación: VH5DPB9XGXMA9PX27TUM4S5VNH4J79. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPB9XGXMA9PX27TUM4S5VNH4J79	PÁGINA	4/7



Esta sería la atención que se presta a través de las Fundaciones que prestan medidas de Apoyo a las Personas con Discapacidad para el Ejercicio de su Capacidad Jurídica, en las que FAISEM es patrono de las mismas, segregadas por sexo.

	CARGOS ASUMIDOS POR LAS ENTIDADES					
	TUTELA		TOTAL	CURATELA		TOTAL
	H	M		H	M	
F. ALMERIENSE TUTELA	58	62	120	4	8	12
F. GADITANA TUTELA	85	66	151	37	11	48
F. CORDOBESA TUTELA	89	55	144	7	5	12
F. GRANADINA TUTELA	141	114	255	48	26	74
F. ONUBENSE TUTELA	30	16	46	6	5	11
F. JIENNENSE TUTELA	65	43	108	10	9	19
F. MALAGUEÑA TUTELA	201	183	384	19	15	34
F. HISPALENSE DE APOYO	157	109	266	28	16	44
<b>ANDALUCÍA</b>	<b>826</b>	<b>648</b>	<b>1.474</b>	<b>159</b>	<b>95</b>	<b>254</b>

	TIPOS DE ACTUACIÓN					
	DEFENSA JUDICIAL			ADMINISTRACIÓN BIENES		
	E. M.	OTRA	TOTAL	E. M.	OTRA	TOTAL
F. GADITANA TUTELA	46	54	100	0	4	4
F. CORDOBESA TUTELA	17	42	59	0	3	3
F. GRANADINA TUTELA	60	83	143	0	0	0
F. ONUBENSE TUTELA	4	12	16	0	0	0
F. JIENNENSE TUTELA	10	4	14	0	0	0
F. MALAGUEÑA TUTELA	35	68	103	26	105	131
F. HISPALENSE APOYO	25	42	67	1	1	2
<b>TOTALES</b>	<b>197</b>	<b>305</b>	<b>502</b>	<b>27</b>	<b>113</b>	<b>140</b>

Código Seguro de Verificación: VH5DPB9XGXMA9PX27TUM4S5VNH4J79. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPB9XGXMA9PX27TUM4S5VNH4J79	PÁGINA	5/7



	EXPEDIENTES EN ESTUDIO								
	Defensa Judicial		TOTAL	Medidas Cautelares (Adm. Judiciales)		TOTAL	Otros (Exp. Sin Cargo)		TOTAL
	H	M		H	M		H	M	
F. ALMERIENSE TUTELA	13	12	25	1	1	2	11	11	22
F. GADITANA TUTELA	52	48	100	3	1	4	15	9	24
F. CORDOBESA TUTELA	36	24	60	0	0	0	0	3	3
F. GRANADINA TUTELA	76	67	143	0	0	0	0	0	0
F. ONUBENSE TUTELA	6	10	16	0	0	0	14	10	24
F. JIENNENSE TUTELA	8	6	14	0	0	0	14	10	24
F. MALAGUEÑA TUTELA	57	46	103	61	70	131	22	30	52
F. HISPALENSE DE APOYO	27	40	67	1	1	2	0	0	0
<b>ANDALUCÍA</b>	<b>275</b>	<b>253</b>	<b>528</b>	<b>66</b>	<b>73</b>	<b>139</b>	<b>76</b>	<b>73</b>	<b>149</b>

	CAUSA DE MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD														
	Discap. Intelect		TOTAL	Enferm Mental		TOTAL	Demencia Senil		TOTAL	Discap. Física		TOTAL	Otros		TOTAL
	H	M		H	M		H	M		H	M		H	M	
F. Almeriense Tutela	16	26	42	39	18	57	7	26	33	1	1	2		0	
F. Gaditana Tutela	27	27	54	82	31	113	13	19	32			0		0	
F. Cordobesa Tutela	61	31	92	24	12	36	11	17	28			0		0	
F. Granadina Tutela	71	46	117	91	48	139	24	45	69			0	3	1	4
F. Onubense Tutela	11	6	17	23	13	36	3	1	4			0		0	
F. Jiennense Tutela	46	26	72	23	16	39	6	10	16			0		0	

Código Seguro de Verificación: VH5DPB9XGXMA9PX27TUM4S5VNH4J79. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPB9XGXMA9PX27TUM4S5VNH4J79	PÁGINA	6/7



F. Malagueña Tutela	47	35	82	94	66	160	79	97	176	0	0				
F. Hispalense de Apoyo	54	55	109	121	50	171	10	20	30	0	0				
<b>ANDALUCÍA</b>	<b>333</b>	<b>252</b>	<b>585</b>	<b>497</b>	<b>254</b>	<b>751</b>	<b>153</b>	<b>235</b>	<b>388</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>4</b>

Por ello, la implementación de los apoyos a las mujeres con enfermedad mental grave en el ejercicio de su capacidad jurídica se deberá abordar desde una óptica general, incidiendo en aspectos que eviten la segregación por sexos.

Por último, teniendo en cuenta los artículos 4 y 9 de la referida Ley 12/2007, de 26 de noviembre y la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en la redacción del proyecto de Orden, se ha evitado un uso sexista del lenguaje, utilizando expresiones como “persona usuaria” en lugar de “usuario” o “usuaria”.

Consideramos que las actuaciones proyectadas a través de la Orden cuyo Proyecto se pretende aprobar, puede tener una repercusión POSITIVA, por cuanto beneficiarán a mujeres y hombres de forma equitativa, y su ejecución atendiendo a la naturaleza de la actividad subvencionada, haría mejorar la posición social de ambos sexos en términos de igualdad, por lo que el Proyecto resulta ser PERTINENTE a la integración del principio de igualdad de género.

El Director General de Cuidados Sociosanitarios  
José Repiso Torres

Código Seguro de Verificación: VH5DPB9XGXMA9PX27TUM4S5VNH4J79. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPB9XGXMA9PX27TUM4S5VNH4J79	PÁGINA	7/7